CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

INFORME FINAL REQUERIMIENTO 291-2020 V.U 200031762020

1100.23.01.20

SANTIAGO DE CALI DICIEMBRE 30 DE 2020

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA
Director Técnico ante la Administración Central

EQUIPO AUDITOR

JOHN FERNANDO FERNÁNDEZ CARABALÍ
Auditor Fiscal I

LUIS GUILLERMO BARROS ORTÍZ
Profesional Universitario

LUZ DANIELA CHACÓN CORTÉS
Profesional de apoyo

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

1. ACTUACIONES ADELANTADAS 4
2. ANTECEDENTES 6
3. ANÁLISIS Y RESULTADOS 7
4. CONCLUSIÓN 17

1. ACTUACIONES ADELANTADAS

Es menester informar al peticionario, las actuaciones adelantadas para dar respuesta al requerimiento 291-2020.

1. Se solicitó información a la Secretaría de Seguridad y Justicia, Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia, con oficio No.1100.23.01.19.455 del 25 de agosto de 2020, relacionada con la denuncia.

2. Mediante oficio No.1100.23.01.20.313 del 15 de octubre de 2020, se le solicitó a la señora Inspectora de Policía Urbana categoría especial 1, ampliar información frente al proceso de invasiones en el sector La Viga Corregimiento de Pance, pero fue imposible obtener una respuesta por parte de esta, debido a que se encuentra en aislamiento preventivo por caso positivo de Covid 19.

3. Por medio de oficio No.1100.23.01.20.345 del 06 de noviembre de 2020, se reiteró petición a la señora Inspectora de Policía Urbana categoría especial 1. Mediante oficio 202041610500077371 del 06 de noviembre de 2020 la señora responde:

   "Desde enero de 2018, me encuentro desempeñando mis funciones en la comuna 1, Inspección de Policía Urbana 'Terrón Colorado". Es de aclarar que los procesos que tramité y se encontraban archivados se quedaron bajo la custodia de la Inspección de Policía Siloé — Comuna 20, ubicada en la Casa de Justicia al interior de la Estación de Policía el Lido carrera 52 calle 2.

   No obstante, remití a esa Inspección su requerimiento y me dirigí a la Inspección de Siloé para verificar si algún proceso que colindara entre la comuna 22 y el sector la viga pero con la información suministrada en su oficio no fue posible ubicar algún expediente con esa referencia. Adjunto respuesta del Inspector de la Comuna 20".

4. Mediante oficio No. 1100.23.01.20.351 del 11 de noviembre del 2020, se requiere nuevamente al Subsecretario de Servicios de Acceso a la Justicia, en el cual se solicitó suministrar información de los procedimientos adelantados por este organismo desde el año 2011 hasta la fecha, para llevar a cabo desalojo de la ocupación ilegal en la Carrera 127 con calle 24 y 25 y estación ferrocarril sector La Viga corregimiento de Pance.

5. Con oficio Orfeo No.202041730101932582 del 17 de noviembre del 2020, el Subsecretario de Servicios de Acceso a la Justicia respondió:

"Mediante oficio con radicado Orfeo No. 202041610500033504, se remitió por factor de competencia su solicitud al Corregidor de Pance, Doctor Gerardo González Llanos, quien será el (la) encargado (a) de dar el respectivo tramite a su requerimiento, lo anterior conforme a la función de policía que le otorga el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016".

6. Por último, el Secretario de Seguridad y Justicia mediante oficio Orfeo No. 202041610100053031 del 18 de noviembre de 2020 respondió:

"Este despacho ha oficiado con carácter urgente, a las autoridades competentes encargadas de articular la solicitada fecha para el desarrollo de procedimiento de la visita fiscal que, junto con el equipo de trabajo de ese organismo, deberá verificarse en cumplimiento de las funciones que como ente controlador le asiste.

En este orden de ideas, deberán contactarle prontamente, para dicho ejercicio".

El equipo auditor recibió la información pertinente por parte de los funcionarios encargados.

En la ejecución del proceso auditor, se presentaron limitaciones debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, decretada por el Gobierno Nacional.

2. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali en cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, y en las normas de participación ciudadana Ley 134 de mayo 31 de 1994, y demás normas concordantes, recibió requerimiento ciudadano No.291-2020 V.U. 100041412020 de junio 19 2020, suscrito por el concejal Milton Fabián Castrillón Rodríguez en el cual solicita:

> *"Adelantar la investigación respectiva sobre lo actuado por el gobierno municipal en el periodo 2012-2019, para recuperar bienes y definir quiénes serían los verdaderos propietarios, dado los hallazgos que en el año 2011 hizo el órgano de control".*

La Dirección Técnica ante el Sector Educación, adelantó en la vigencia 2011 AGEI Especial Evaluación Patrimonio Cultural a la Secretaría de Cultura y Turismo, vigencia 2010, en la cual se determinó un hallazgo de naturaleza administrativa, relacionado con el Bien de Interés Cultural Estación de Tren de La Viga:

> *Hallazgo administrativo No. 19*
>
> *"En la visita realizada a varios inmuebles considerados como Bienes de Interés Cultural – Monumentos Nacionales el día 30 de junio de 2011, se evidenció que varios presentan deterioro, falta de mantenimiento, algunos amenazan ruina, es decir, los mencionados bienes, a la fecha no se han protegido ni conservado…".*

El equipo auditor del Sector Educación evidenció que varios inmuebles considerados como BIC (Bienes de Interés Cultural), presentaban deterioro y amenazaban ruina y que no habían sido protegidos ni conservados, entre ellos el sector La Viga del Corregimiento de Pance, ocupado por personas que no acreditaron en su momento la calidad que ostentaban para ocupar el inmueble.

Con el fin de establecer la veracidad de los hechos presuntamente irregulares, se dispuso la recolección de evidencias mediante entrevistas y visitas fiscales, donde se recogieron los testimonios de las partes interesadas y se recopiló información documental que sirve de respaldo legal para el análisis y conclusiones del caso bajo estudio.

3. ANÁLISIS Y RESULTADOS

En virtud de lo establecido en el artículo 23 y 274 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 del 2011 y Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta a la petición, conforme a la información suministrada por el corregidor de Pance y las visitas fiscales llevadas a cabo por el equipo auditor el 1 y el 7 de octubre de 2020, tanto en el despacho del corregidor como la estación del tren y la invasión de la carrera 127.

El Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Evaluación Patrimonio Cultural vigencia 2010 - Modalidad Especial, con fecha de publicación julio del 2011, ***evidenció que la estación del tren de La Viga sí pertenece a un bien de interés cultural*** y según documento de INVIAS obtenido en visita realizada por el equipo de auditoría al despacho del corregidor de Pance, se corroboró lo escrito en el informe de 2011 citado anteriormente. Además, se evidenció que la estación del tren, actualmente se encuentra ocupada de manera irregular con viviendas y establos para caballos.

Mediante oficio con radicado No.2016411100133382 del Instituto Nacional de Vías de fecha 09 de febrero de 2019, dirigido al entonces alcalde del municipio, el cual informa que el Instituto Nacional de Vías es el propietario de la red férrea nacional en virtud de la liquidación de Ferrovías, al igual que la estación del tren, por tal motivo en varias ocasiones se ha solicitado apoyo y cumplimiento de la normatividad dispuesta para proteger los bienes de uso público, como lo expresa el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, artículo 4 de la Ley 1228 del 2008, entre los que se encuentran los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo, sus zonas anexas contiguas o de seguridad.

En relación con los Bienes de Interés Cultural (BIC), la Ley 1185 del 2008 define:

> *"… son bienes de interés cultural del ámbito Nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura, o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo territorio Nacional…" (*Ley 1185 del 2008, articulo 5, que modifica el artículo 8 de la ley 397 del 1997*).*

Entre los que se encuentran los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo sus zonas anexas contiguas o de seguridad.

De acuerdo con la visita fiscal llevada a cabo el 01 de octubre de 2020 y el oficio de INVIAS, el predio ubicado en la estación del sector La Viga es un Bien de Interés Cultural (BIC), según lo establece el artículo 5 del Decreto 640 de 1937 a la fecha, sigue presentando un deterioro mucho mayor y ocupación ilegal hasta el punto de tener en alquiler espacio para vivienda, según fotos anexas.

Fuente: Archivo Fotográfico – Estación de Ferrocarril Sector la Viga Corregimiento de Pance – Equipo de Auditoría

Fuente: Archivo Fotográfico – Estación de Ferrocarril Sector la Viga Corregimiento de Pance – Equipo de Auditoría

Fuente: Archivo Fotográfico – Estación de Ferrocarril Sector la Viga Corregimiento de Pance – Equipo de Auditoría

Fuente: Archivo Fotográfico – Estación de Ferrocarril Sector la Viga Corregimiento de Pance – Equipo de Auditoría

La Estación de Tren de La Viga carretera Panamericana fue considerado Bien de Interés cultural – BIC- mediante Acto Administrativo Decreto No.746 -24-IV-1996.

En el Acuerdo No.232 de 2007, fue incluido en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali, por lo cual su protección está a cargo del Ministerio de Cultura.

Frente a la aprobación de planes parciales el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, presentó respuesta mediante oficio con radicado No. 202041730100667512 del 30 de junio de 2020, manifestando:

> *"En cuanto al Bien de Interés Cultural que se menciona en los numerales 1 y 2 corresponde a la Estación de Tren La Viga BICN-15, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional según lo establecen la Resolución 013/VIII de 1994 y el Decreto 746 del 24 de abril de 1996. Dado su condición de ámbito nacional, su protección está a cargo del Ministerio de Cultura, por lo cual mediante el oficio No. 202041320500028401 del 26 de junio de 2020, se elevó consulta ante dicha instancia para que informe cuáles han sido las gestiones que se han desarrollado sobre dicho bien.*
>
> *Aclarado lo anterior, se informa que los planes parciales adoptados hasta la fecha en el suelo de expansión urbana no han tenido dentro de su área de planificación predios del ferrocarril, ni ha sido reportado por parte de los propietarios o promotores procesos de invasión, que como se mencionó, son procesos independientes de la planificación urbana."*

Con respecto a la definición de la titularidad del bien de uso público, vía férrea en el sector La Viga del corregimiento de Pance, es preciso señalar que el mismo, es propiedad del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en virtud de la liquidación de la empresa Estatal Ferrovías, atemperados en la normatividad dispuesta para proteger los bienes de uso público entre los que se encuentran los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo, sus zonas anexas contiguas o de seguridad.

Mediante oficio con radicado Orfeo No.202041730100655992 del 02 de julio de 2020, el asesor del despacho del alcalde y delegado ante el Comité de Control a Invasiones informó lo siguiente:

> "*Con relación a la restitución que menciona su comunicado, que suponemos se refiere al del 09 de junio 2020 en el sector la Viga, se trata de la continuación de diligencia de desalojo que adelanta el corregidor de Pance, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, diligencia que ha sido suspendida en varias oportunidades con ocasión de tutelas interpuestas por los ocupantes de la carrera 141 y siguientes, que son terrenos destinados a vías públicas, que fueron ordenados restituir a través de la Resolución Numero 4161.2.24-001-2018 del 25 de abril del 2018, por parte de la Inspección de Policía de Pance, proceso policivo que se adelantó en contra de las mismas personas que fueron desalojadas por el*

Corregidor en el año 2006"

Teniendo conocimiento que los bienes de uso públicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, la Secretaría de Vivienda y Hábitat, en el oficio con radicado No.20194147050005731 del 01 de abril 2019, le dio a conocer a los accionantes el programa habitacional, las diferentes modalidades de subsidio a las cuales puede aplicar de acuerdo con sus necesidades y los requisitos exigidos para cada uno de estos propósitos. De igual manera, se delegó una funcionaria de la Secretaría, para hacerle el acompañamiento personalizado al proceso de postulación al subsidio de vivienda de estas familias.

Mediante oficio con radicado No.202041730101971912 del 13 de noviembre del 2020, la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda informó lo siguiente:

> "*El Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de Septiembre 28 de 2016 en el artículo 214, establece que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, tiene como propósito la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Municipio de Cali sobre Vivienda Social, Renovación Urbana, Programas Básicos y Asociativos de Vivienda y Mejoramiento Urbano, y Regularización de Predios, garantizando el Desarrollo Integral de los Asentamientos y de las Operaciones y Actuaciones Urbanas Integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales.*
>
> *Actual vigencia la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat ha asistido a las Mesas de Dialogo que se le han convocado y ha realizado acercamiento con las personas que se encontraban ocupando irregularmente el predio la viga con la finalidad dentro del marco de la funcionalidad, ofrecerles a dichas personas Subsidios de Arrendamiento los cuales se encuentran regulados en el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 09 marzo de 2017 que reglamento el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de diciembre de 2016, y establece los requisitos para acceder a las diferentes modalidades del Subsidio Municipal de Vivienda, Art 16 -23. Actualmente se encuentran postulados 8 Hogares los cuales se encuentran actualmente en estudio para revisar la viabilidad de la entrega del subsidio de arrendamiento.*
>
> *Finalmente, es Importante aclarar que el Proceso Policivo de Lanzamiento por Ocupación de Hecho y Recuperación de Bien Inmueble realizado en dicho predio no es responsabilidad ni se encuentra a cargo de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat*".

La Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, brindó opciones para acceder al subsidio complementario de vivienda que entrega el Municipio de Santiago de Cali, también ha realizado mesas de diálogo con la comunidad que se encontraban ocupando irregularmente el predio del sector La Viga con la finalidad de ofrecerles a dichas personas, subsidios de arrendamiento los cuales se encuentran regulados en el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 09 marzo de 2017; en la actualidad, 8 hogares se encuentran en estudio para revisar la viabilidad de la entrega del subsidio de arrendamiento.

El Corregidor de Pance informó que para las vigencias 2012 y 2014, los procesos de restitución de bienes de uso público eran competencia exclusiva de los inspectores de primera categoría.

En el despacho del corregidor de Pance reposan 2 expedientes, el primero bajo radicado No.2016-41110-013338-2 del 13 de marzo 2016, proceso de restitución de bien de uso público, donde se encuentra proferida la Resolución No.4161.0.21-003 de enero 2 del 2017, "*por medio de la cual se ordena restitución del bien de uso público y vía férrea"*. Esta fue ordenada por la Secretaría de Seguridad y Justicia, Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, dado a querella presentada con radicado No.2016-41110-013338-2 por el Instituto Nacional de Vías, donde solicitan al señor alcalde protección del corredor férreo.

El expediente No.2 bajo el radicado No.2016-41110-069.329-2 de fecha 13 de junio de 2016, proceso de restitución de bien de uso público ordenado por la Secretaría de Seguridad y Justicia, donde se encuentra proferida la Resolución No.4161.0.21.002 de enero 2 del 2017, "*por medio del cual se ordena restitución del bien de uso público, vía férrea, ubicado en la carrera 127 con calle 25 contra Jaime Hernando Gómez".*

La señora corregidora de Pance mediante acto administrativo Resolución No.2016-41110-069.329-2 de enero 2 del 2017, ordenó restituir el bien de uso público – vía férrea carrera 127 calle 25, demoler las construcciones levantadas sobre la vía férrea sector La Viga Corregimiento de Pance, para lo anterior concedió un plazo de treinta (30) días a partir de su notificación.

El actual corregidor en la visita fiscal realizada por el equipo auditor el 01 de octubre de 2020, informa de manera verbal que a la fecha estas actuaciones no han sido ejecutadas, en razón a que toda la maquinaria como el personal de obreros de la Secretaría de Infraestructura se encuentran direccionados al Plan Jarillón del río Cauca, lo que se pudo ratificar en la segunda visita realizada el 07 de octubre de 2020 a los sitios en mención, de la cual se anexan fotos en el presente informe.

A la fecha, los espacios continúan invadidos, por tal motivo elevamos hallazgo.

Fuente: Asentamiento carrera 127 con calles 24 y 25 Corredor del tren – Equipo Auditor

Fuente: Asentamiento carrera 127 con calles 24 y 25 Corredor del tren – Equipo Auditor

Fuente: Asentamiento carrera 127 con calles 24 y 25 Corredor del tren – Equipo Auditor

Fuente: Asentamiento carrera 127 con calles 24 y 25 Corredor del tren – Equipo Auditor

La Constitución Política en su artículo 63 establece:

> ***ARTICULO 63****. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Es menester informar que el Código Nacional de Policía y Convivencia Decreto 1801 de 2016, en su artículo 77 establece los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

> ***ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.*** *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*
> *1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
> *2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
> *3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
> *4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
> *5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 1	*Restitución y protección de bienes inmuebles.*
Numeral 2	*Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.*
Numeral 3	*Multa General tipo 3*
Numeral 4	*Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.*
Numeral 5	*Restitución y protección de bienes inmuebles.*

Según lo establecido en este Decreto los ocupantes, presuntamente, no solo perturbaron, construyeron, alteraron y ocuparon un bien inmueble ilegalmente, sino que también instalaron servicios públicos, lo que daría aplicación a una medida correctiva como es la restitución y protección del inmueble y una multa general tipo 3.

Lo mencionado en los puntos 2, 3, 4 y 6 de la petición incoada por el concejal MILTON FABIÁN CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, hace énfasis en los predios de propiedad de Ferrocarriles Nacionales, ubicados la carrera 127 entre calle 24 y 25 con la estación del tren sector La Viga, quienes han invadido los predios por más de 30 años, según información verbal suministrada por los invasores.

Lo manifestando por el peticionario en el numeral 1 de la solicitud *"Ante el desalojo que hizo el Gobierno Distrital en el sector la viga, corregimiento de Pance",* numeral 5 *"Los desalojados que según cuentas tendrían entre 20 y 30 años en dichos predios, lo que le daría derecho a una reubicación por posesión y no solo al desalojo",* no corresponde a la invasión de la carrera 127 entre calle 24 y 25 con la estación del tren sector La Viga, por cuanto estos nunca han sido desalojados. Estas dos afirmaciones corresponden a la invasión de la carrera 141 del sector La Viga, quienes, sí fueron desalojados por el Gobierno Municipal el 9 de septiembre del año 2020, el actual corregidor de Pance adelantó tal diligencia de restitución, el bien de uso público fue entregado a los delegados de la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios según acta 00 del 09 de septiembre del 2020, a la fecha, el sitio se encuentra restituido.

Mediante oficio No.1100.23.01.20.292 - V.U.200037162020 de septiembre 29 de 2020, se envió solicitud al corregidor de Pance, con la finalidad de conocer proceso de invasiones en el sector La Viga- Corregimiento de Pance.

La visita se realizó el 01 de octubre del 2020, donde se informa que el 09 de septiembre del mismo año, el Gobierno Municipal realizó diligencia de restitución (desalojo), en un bien de uso público, sobre el cual existe soporte legal como es la escritura pública No.7728 de 6 septiembre de 1989, por medio de la cual se realizó una cesión gratuita de vías públicas y zonas verdes, además informa que a la fecha, el sitio se encuentra restituido, dichos documentos reposan en el Despacho de la Inspección Rural de Policía de Pance.

La normatividad establece que contiguo a la zona férrea no podrá ejecutarse a una distancia de 20 metros, obras que perjudiquen la solidez de estas.

> ***Ley 76 de 1920 Artículo 3°.*** *En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes".*

El Decreto 640 de 1937 determina la obligación de los alcaldes municipales y gobernadores, de proceder de oficio cuando tengan conocimiento de la ocupación en zonas de vías públicas urbanas o rurales.

> ***ARTÍCULO 5º.*** *Es un deber de los alcaldes y gobernadores proceder de oficio, inmediatamente que tengan conocimiento de la ocupación que, en cualquier tiempo, se haya hecho de zonas de vías públicas, urbanas o rurales, a dictar las providencias conducentes a la correspondiente restitución.*

4. CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Vías en oficio SRT5213 del 09 de febrero de 2016 manifiesta que son los propietarios de la Red Férrea Nacional, que por tal motivo se ha solicitado apoyo para proteger los bienes de uso público entre los que se encuentran los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo, subzonas anexas contiguas o de seguridad.

El parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1228 del 2008, modificado por el artículo 17 Ley 1882 de 2018 y el Decreto 2976 de 2010 modificado por el Decreto 1079 de 2015, prevén la obligación de los alcaldes municipales y demás autoridades de policía de proteger y conservar el espacio público.

El artículo 5 del Decreto 640 de 1937 estableció que es un deber de los alcaldes y gobernadores proceder de oficio inmediatamente que tengan conocimiento de la ocupación en cualquier tiempo, que se hayan hecho de zonas públicas, urbanas o rurales, a dictar las providencias conducentes a la correspondiente restitución.

Analizando la normatividad y los actos administrativos ya mencionados, expedidos por la administración municipal a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, donde se ordena la restitución, encontramos que a los funcionarios que les correspondía llevar a cabo la restitución no la efectuaron, solo procedieron a notificar a los invasores.

Por lo anterior, se determina el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo No.1 con presunta incidencia Disciplinaria.

El equipo auditor evidenció que a la fecha del presente informe no se ha dado cumplimiento a las Resoluciones No.4161.0.21.002 de enero 2 del 2017 y No.4161.0.21-003 de enero 2 del 2017, emitidas por la inspección municipal con jurisdicción en el Corregimiento de Pance del Municipio Santiago de Cali, donde se ordena la restitución mediante desalojo, de los asentamientos ilegales ubicados en, la carrera 127 con calle 24 y 25 la vía férrea hasta la estación del tren sector La Viga.

Incumpliendo con los fines esenciales del Estado y los principios de la función administrativa (Artículos 2, 209, de la Constitución Política de Colombia; Artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1998); vigilar el ejercicio de las funciones de policía atribuidas a inspectores de policía, comisarios de familia y corregidores en el municipio (numeral 2, articulo 114, Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016).

Lo anterior por un presunto incumplimiento del deber funcional de los corregidores y falta de vigilancia y control en la restitución del predio por parte de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

Generando la ocupación irregular del espacio público; el deterioro progresivo de un Bien de Interés Cultural (BIC) según lo manifestado en hallazgo No.19 de la AGEI Especial Evaluación Patrimonio Cultural a la Secretaría de Cultura y Turismo, vigencia 2010, en la cual se determinó un hallazgo de naturaleza administrativa, relacionado con el Bien de Interés Cultural Estación de Tren de La Viga, impidiendo el acceso al espacio público; además conllevando a una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En estos términos, se da respuesta al requerimiento del asunto, anexando copia del informe aquí referido y se indica que los informes de los ejercicios de auditorías realizados por la Contraloría General de Santiago de Cali y que refiere el requirente se encuentran publicados y a disposición de toda la ciudadanía interesada, en la página web:

https://www.contraloriacali.gov.co/publicaciones-e-informes/otros

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA
Director Técnico ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo auditor	Auditor I, Profesionales de apoyo	
Revisó	John Fernando Fernández Carabalí Luis Guillermo Barros Ortiz	Auditor Fiscal I Profesional Universitario	
Aprobó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			